

El Peruano

NORMAS LEGALES

"Año del Sesquicentenario del Natalicio del Almirante Miguel Grau"

Lima, Martes 25 de Setiembre de 1984

Director: Jesús Mimbela Pérez

AÑO IV — No. 1261

LEY

CREAN LA PROVINCIA DE VILCAS HUAMAN EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

LEY Nº 28930

El Congreso de la República del Perú:

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1º.— Créase la Provincia de Vilcas Huamán en el Departamento de Ayacucho, cuya capital será el Pueblo de Vilcas Huamán, que se eleva a la categoría de Villa por la presente Ley.

Artículo 2º.— La Provincia de Vilcas Huamán estará constituida por los Distritos: Vilcas Huamán, su capital la Villa de Vilcas Huamán; Vischongo, su capital el pueblo de Vischongo; Accomarca, con su capital el pueblo de Accomarca; Carhuanca, su capital el pueblo de Carhuanca; Concepción, su capital el pueblo de Concepción; Huambalpa, su capital el pueblo de Huambalpa.

Artículo 3º.— Los límites de la Provincia Vilcas Huamán han sido trazados en los planos topográficos, a escala 1:25,000; Hojas 27 ñ II SE; 27 o III SE — SO; 28 ñ I NE—SE; 28 o IV NO—NE—SO ejecutados por la Oficina General de Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, año 1975; y en las hojas de la Carta Nacional a escala 1 : 100,000; Hojas, Ayacucho 27 ñ (1981), Huancapi 28 ñ (1981), San Miguel 27 o (1973) y Chincheros 28 o (1980), elaborados y publicados por el Instituto Geográfico Militar (hoy Instituto Geográfico Nacional) y son los siguientes:

Por el Oeste y Norte:

Con las Provincias de Cangallo y Huamanga a partir de la desembocadura de la Quebrada Salcochachas Huaycco-Acoccasa en el Río Pampas, el límite sigue por el lecho de esta quebrada aguas arriba siguiendo el límite comunal hasta un lugar en el mismo lecho localizado a 4.140 Km. en línea recta al Norte de su desembocadura; de este lugar, continúa por el límite comunal que une los siguientes puntos: Tancarcarhua la Ccasa, Piedra Grande o Sayhua, Huayrapata, Huarancaycc Acoo Ccasa hasta el punto Sillacasa, luego sigue una línea recta hasta el punto Chaquí Ccocha, atravesando la "zona en discrepancia" (entre las comunidades de Vischongo y Putica) prosigue por el límite comunal siguiendo una dirección N—NE hasta el punto Chaquicocha en el lecho del riachuelo Chaquí Ccocha (Carta Nacional, Quebrada Ccelleyoccc) continuando aguas abajo hasta el punto denominado Cuchi Huasi (Carta Nacional, Ccelleyoccc); de este lugar se sigue el límite comunal que pasa por divisoria de aguas, pasado por el punto Marca Orcco hasta llegar al Río Mayopampa (Carta Nacional, Río Mayobamba) a la altura de la desembocadura del Río Caballo Machay o Pacarisecca Huaycco (Carta Nacional, Quebrada Remilla). De este lugar se sigue por el lecho de la Quebrada Remilla (límite comunal) aguas arriba pasando por los puntos: Puyhuen Punco, Ceatun Ccasa, hasta Machu Cruz Ccasa; de este lugar continúa en línea recta en dirección NE llegando al Río Pallacancha (Carta Nacional, Palca Mayo), continuando por el lecho de este río, aguas arriba en el que toma el nombre de Río Chanchaillo, luego prosigue por el lecho del Río Amaruyoj (Carta Nacional) hasta la altura del punto denominado Pulperia; siguiendo por el límite de la Comunidad Illapascca, pasa por el Abra Quilcapite y Puente Joryoy Huino hasta el punto denominado Capilla Ccasa, lugar a partir del cual se sigue en línea recta cruzando la zona en discrepancia entre la Comunidad de Illapascca y Pichcapuquio hasta un punto en el límite comu-

nal ubicado al Nor-Noroeste del punto Andahuaylas Mocco y al Este de la Laguna Pucyacocha; de este lugar se sigue por el límite comunal pasando por los puntos Puca Ccasa-Ccahuña Ccasa, Jatun Rumi, Ccahuña Ccasa o Cashuarume, Huaspec Punco, Punco Pata, Socolla Ccasa, Ponco Pata, Uchipunco, Cruz Blanca, Cello Yaco, Hatun Potrero, Allpasunto Cruz, Pomascapata, Chincho Tasta Punco, Racrascco, Suyupite Pampa, Cajanniyocc, Ccollece Pedro, Molle Orcco, Puca Punco, Salla Punco y Cruz Pata. De este lugar el límite describe una línea recta cruzando la "zona en discrepancia" entre la comunidad de Manzanayocc y Collpa hasta llegar al punto Cabracancha; de donde sigue el límite Norte de la Comunidad de Concepción pasando por los puntos: Estanque Viejo, Panoy Cabeza hasta un punto en el Río Pampas en el lugar conocido como Salpichaca.

Por el Este y Sureste:

Con la Provincia de Chincheros del Departamento de Apurímac y la Provincia de Lucanas, a partir del último lugar nombrado el límite sigue por el lecho del Río Pampas-Río Cangallo, aguas arriba hasta la desembocadura del Río Sondondo.

Por el Suroeste:

Con la Provincia Víctor Fajardo, a partir del último lugar nombrado, el límite sigue por el lecho del Río Pampas-Cangallo aguas arriba pasando por la desembocadura del Río Vischongo hasta llegar a la desembocadura de la Quebrada Salcochachas Huaycco-Acoccasa en el Río Pampas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.— El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente Ley.

SEGUNDA.— En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades en la Provincia de Vilcas Huamán, la administración y la prestación de los servicios de este nivel serán atendidos por el Concejo Provincial de Cangallo.

TERCERA.— El Consejo Nacional de la Magistratura realizará las coordinaciones necesarias a fin de dotar a la nueva Provincia de las autoridades judiciales correspondientes.

CUARTA.— Comuníquese al Jurado Nacional de Elecciones a fin de disponer lo necesario para la realización de las elecciones municipales en la nueva Provincia.

QUINTA.— Deróganse los dispositivos que se opongan a la presente Ley.

SEXTA.— Esta Ley rige desde el día siguiente a su publicación.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Senado.
ELIAS MENDOZA HABERSPERGER, Presidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS MANCHEGO BRAVO, Senador Secretario.

ENRIQUE SARABIA SWETT, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

LUIS PERCOVICH ROCA, Ministro del Interior.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DURANTE LA AUSENCIA DEL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, EL PRIMER VICE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, SE ENCARGARA DEL DESPACHO

DECRETO SUPREMO N° 062—84—PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el señor Presidente de la República en uso de la autorización concedida por el Congreso mediante Resolución Legislativa N° 23906 debe viajar a New York, Estados Unidos de Norte América, para concurrir a la XXXIX Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, que tendrá lugar en dicha ciudad.

Que la Constitución, en su Artículo 208° dispone que "Cuando el Presidente de la República sale del territorio nacional, el Primer Vice Presidente se encarga del Despacho. En su defecto el Segundo".

DECRETA:

Durante la ausencia del Presidente Constitucional de la República, Arquitecto Fernando Belaúnde Terry, el Primer Vice Presidente de la República doctor Fernando Schwalb López Aldana se